



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**NEIVA HUILA**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FELIX TRUJILLO FALLA SUCESTORES LTDA.  
Demandado : ESMERALDA MENDIETA TRUJILLO Y OTROS  
Radicado : 2021-00031

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor FELIX TRUJILLO FALLA SUCESTORES LTDA. y en contra de ESMERALDA MENDIETA TRUJILLO, AURA MARIA ROJAS SALAZAR, LUZ ENIR MUÑOZ VASQUEZ y PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.434.980.00) M/CTE, por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO de enero de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de enero de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) M/CTE, por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO de febrero de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de febrero de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (5.400.000.00) M/CTE, por concepto de CLAUSULA PENAL.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento, y se ordena remitir al correo electrónico de los demás demandados. La notificación se entenderá surtida como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

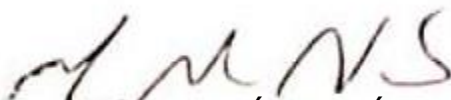


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica al abogado LINO ROJAS VARGAS para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP